

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: “OPTIMUS, SUPLEMENTO ALIMENTICIO SABOR A FRUTAS, POLVO”

En este orden de ideas, el Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, reportó lo siguiente:

Descripción de la muestra: Polvo fino color blanco, sabor característico, contenido en 30 sobres originales decorados e impresos “**OPTIMUS, SUPLEMENTO ALIMENTICIO SABOR A FRUTAS, POLVO**” todos contenidos en caja original sellada, decorada e impresa con la misma leyenda anterior.

ANÁLISIS DEL DEPARTAMENTO ARANCELARIO:

El Artículo 14 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, establece que la clasificación arancelaria de las mercancías se rige por los principios del **Sistema Arancelario Centroamericano (SAC)**, el cual se fundamenta en la *Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas (NESA)* las que servirán para interpretarlo.

En aplicación de la Normativa antes citada, y de acuerdo a la codificación del **Sistema Arancelario Centroamericano (SAC)**, el producto en comento se clasifica en la **partida 21.06** PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE; cuya Nota Explicativa del Sistema Armonizado, dispone: Con la condición de no estar clasificadas en otra parte de la Nomenclatura, esta partida comprende, entre otros:

A) Las preparaciones que se utilizan tal como se presentan o previo tratamiento (cocción, disolución o ebullición en agua o leche, etc.) en la alimentación humana.

B) Las preparaciones total o parcialmente compuestas por sustancias alimenticias que se utilizan en la preparación de bebidas o alimentos para el consume humano. Se clasifican aquí, entre otras, las que consistan en mezclas de productos químicos (ácidos orgánicos, sales de calcio, etc.) con sustancias alimenticias (por ejemplo, harina, azúcar, leche en polvo, etc.) destinadas a su incorporación en preparaciones alimenticias, como ingredientes de estas preparaciones o para mejorar algunas de sus características (presentación, conservación, etc.).

Teniendo en consideración que el producto objeto de la presente clasificación, consiste en una *preparación energizante en polvo, que contiene taurina (energizante), materia vegetal, fructuosa, saborizantes, ácido ascórbico, Dióxido de silicio, vitaminas y minerales*; corresponde clasificarse en el inciso arancelario **2106.90.99.00** - - - Las demás, - - Otras, - Las demás; PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.

En virtud de lo antes expuesto, los artículos en comento, de conformidad al desdoblamiento interno de la presente partida, se clasifica en el código siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
2106.90.99.00	- - - Las demás, - - Otras, - Las demás; PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.

BASE LEGAL: Artículo No. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1, y 6 para la Interpretación del SISTEMA ARANCELARIO CENTROAMERICANO (SAC), literal D de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 372-2015 emitida por el COMIECO-LXXIV), publicada en el Diario Oficial No. 128, Tomo No. 412 del 11 de julio de 2016).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la LSA, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la Declaración de Mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

CONCLUSIÓN: El Aduanálisis, reportó que el producto **OPTIMUS, SUPLEMENTO ALIMENTICIO SABOR A FRUTAS, POLVO**, consiste en una *preparación energizante en polvo, que contiene taurina (energizante), materia vegetal, fructuosa, saborizantes, ácido ascórbico, Dióxido de silicio, vitaminas y minerales*. En virtud de ello, Texto de partida y Nota Explicativa de la **partida 21.06**, la mercancía antes mencionada se clasifica en el inciso arancelario **2106.90.99.00**; en consecuencia, el código 2106.90.79.00 sugerido por la sociedad peticionaria resulta inaplicable.

NOTA: De conformidad a la establecido en el Boletín Informativo No. 06-2019, el presente Dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación; por lo que el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.